

AUTO No. 00966

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2008ER17297 del 25 de Abril de 2008**, el señor **ALCIBIADES BUITRAGO CASAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.091.557, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de autorización para Tala de emergencia de un individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Calle 27 N° 98 - 36, Localidad (9) de Fontibón, del Distrito Capital.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **21 de Mayo de 2008**, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS1357 del 11 de Junio de 2008**, el cual autorizó la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, por presentar Copa Asimétrica, Podas anteriores Antitecnicas, Ramas con peligro de caída, Ramas Pendulares, Ramas Secas, Daño Mecánico, Inclinado, Presencia de Insectos y Pudrición Localizada; individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 20 N° 98 - 26, Localidad (9) de Fontibón, del Distrito Capital, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización

AUTO No. 00966

deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$143.295)**, equivalentes a un total de **1.15 IVP(s)** y **.3105 (aprox.) SMMLV** a 2008, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.200)**, de conformidad a la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16827 del 02 de Noviembre de 2010**, determino en su literal: *“Se verifico el cumplimiento de lo autorizado mediante el Concepto Técnico N° 1357 del 11 de Junio de 2008. En el momento de la visita de seguimiento se presento la consignación por concepto de pago de visita técnica pero no la del pago de la Compensación. Se debe requerir el pago de compensación de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico”*.

Que mediante Resolución N° 4811 del 12 de Agosto de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente exigió el pago por Compensación de tratamiento silvicultural al señor ALCIBIADES BUITRAGO CASAS con la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$143.295)** equivalente a **1.15 IVP(s)** y **.3105 SMMLV** a 2008. Fue notificado personalmente el 08 de Mayo de 2012 a la señora JANNETH CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía C.C. N° 35.327.057 de Bogotá, en su calidad de autorizada.

Que mediante radicado 2012ER058773 del 08 Mayo de 2012, la señora JANNETH CONSTANZA GONZALEZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía C.C. N° 35.327.057 de Bogotá, como apoderada del señor ALCIBIADES BUITRAGO CASAS, a ligo fotocopia del recibo de pago por compensación exigido en la resolución antes mencionada y la fotocopia de la carta de radicación del pago que se realizó el 08 de Julio de 2008.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-11-932**, encontrando que el pago por Evaluación y Seguimiento y Compensación se encuentran pagos.

AUTO No. 00966 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-932**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código*

AUTO No. 00966

comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-09-1534**, en materia de autorización al señor **ALCIBIADES BUITRAGO CASAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.091.557, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

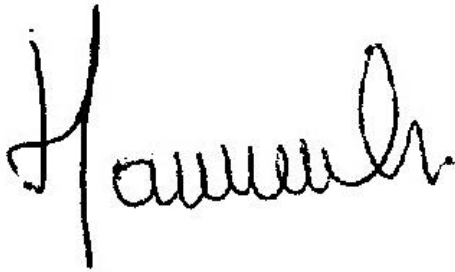
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **ALCIBIADES BUITRAGO CASAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.091.557, o por quien haga sus veces, en la Calle 27 N° 98 – 36, Localidad (09), de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00966

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-932

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 10311220 64	T.P: 225468	CPS: CONTRAT O 768 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/05/2013
-------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------